Municipalidad
Distrital
Pocollay

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Pocollay
UN BELLO DISTRITO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
No. 173 -2026-GM-MDP/T

Pocollay, 26 OCT. 2026

VISTOS:

El informe N° 1533-2026-OA-OGAJ/MDP-T, de fecha 16 de octubre del 2026, el informe N° 502-2026-EJMM-SGFEI/GDTI-MDP-T, de fecha 15 de octubre del 2026, el informe N° 1442-2026-OA-OGA/MDP-T, de fecha 14 de octubre del 2026, el informe N° 0461-2026-LMSP-SGFEI/GDTI-MDP-T, de fecha 22 de setiembre del 2026, el informe N° 1168-2026—GDTI-MDP-T, de fecha 25 de junio del 2026, el informe N° 319-2026-FRPH-SGFEI/GDTI-MDP-T, de fecha 24 de junio del 2026, el informe N° 730-2026-OGA-MDP-T, de fecha 23 de junio del 2026, el informe N° 1156-2026-OGA-MDP-T, de fecha 19 de octubre del 2026; y el informe N° 686-2026-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 20 de octubre del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDP, dispone que, la Gerencia Municipal, es el Órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa, operativa y de gobierno digital de la Municipalidad Distrital de Pocollay, de acuerdo con la normatividad que regula y rige a los Gobiernos Locales.

Que, conforme el inciso 6) del artículo 20°, de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", y conforme el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo", asimismo en el tercer párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en el artículo 5° regula los principios rectores que regulan la contratación pública, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

1. **Legalidad:** las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.

2. **Eficacia y eficiencia:** las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, lo antes señalado debe concordase con la política administrativa del estado, según lo regula la Ley General de Contrataciones Públicas, que en el artículo 6°, señala enfoques de la Ley. - que dice: al aplicar la presente ley, los operadores consideran los siguientes enfoques:

b) Gestión por resultados: es una estrategia de gestión pública que permite vincular la asignación de recursos presupuestales, bienes y servicios (productos), y resultados a favor de la población, con la característica de permitir que estos puedan ser medibles. Contribuye a la mejora de la **calidad del gasto público al propiciar que las entidades contratantes empleen los recursos públicos con eficacia y eficiencia**, así como a mejorar la toma de decisiones en materia presupuestal y de gestión.

Y continuar con la tramitación del presente procedimiento de selección según lo informado por el encargado de la Sub Gerencia de Formulación y Estudios de Invasión, quien señala que bajo criterios de asignación optima del gasto, se ha determinado técnicamente que dichos recursos presupuestales y financieros liberados serán destinados de forma inmediata a la atención de otros pedidos prioritarios y requerimientos de usuarios de diferentes sectores del Distrito de Pocollay.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
No. 173 -2026-GM-MDP/T

Que, por su parte el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; **por ello el encargado de la Oficina de Abastecimientos, a analizado el pedido de cancelación de procedimiento de selección por desaparición de le necesidad de contratación, sustentada en el artículo 57° de la Ley N° 30269, y el artículo 85° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas, aprobado con D.S. N° 009-2025-EF.**

Que, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, el artículo 34° de la referida Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia. Los procesos contratación y adquisición se rigen por principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida en forma oportuna y a precios y costos adecuados.

Que, asimismo, en referencia también a todo lo señalado debemos tener en cuenta que conforme al artículo 2° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, esta regula la finalidad de dicha Ley que dice: "La presente ley tiene como finalidad **maximizar el uso de recursos públicos** en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de **eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos** y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, en tal sentido, dentro de la contratación estatal, conforme lo señalan las normas de la materia, y en específico la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas regula en el artículo 25°, numeral 25.1, que, en el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

a) Titular de la entidad:
b) Autoridad de la Gestión administrativa:
c) Área usuaria:
d) Área técnica estratégica:
e) Dependencia encargada de las contrataciones:
f) Compradores públicos:

Que, esta norma define a la **Autoridad de la gestión administrativa** como la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; **en los gobiernos locales, la gerencia municipal**; (...).

Que, a fin de evaluar a quien le corresponde resolver la cancelación del procedimiento de selección solicitada, debemos señalar que el artículo 19° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por D.S. N° 009-2025-EF, señala las funciones de **La autoridad de la gestión administrativa**, sin embargo, esta función específica sobre la cancelación del procedimiento de selección se encuentra regulada en el artículo 85, numeral 85.1. que dice: **"La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación por desaparición de la necesidad impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal"**; asimismo señala en numeral 85.3. que: **"La entidad contratante no incurre en responsabilidad por la aplicación del presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas".**
Que, conforme a todo lo antes señalado y en concordancia con lo señalado en el punto anterior, queda claro entonces que conforme a la Ley N° 30269 – Ley General de Contrataciones Publicas, la cancelación se encuentra regulada en el artículo 57°, conforme se detalla a continuación:

> **Artículo 57. Cancelación**
> 57.1. La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o, de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
No. 173 -2026-GM-MDP/T

responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La resolución se notifica a través de la Pladicop.

57.2. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

Que, mediante informe N° 730-2026-OGA-MDP-T, de fecha 23 de junio del 2026, el Jefe de la oficina General de Administración, remite resultado de la interacción con el mercado efectuado para el procedimiento de selección, correspondiente al pedido de servicio N° 3244-2026, referido a la contratación del Servicio de Consultoría de Obras: elaboración de estudios de Pre Inversión "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES EN PARQUE ECOLOGICO DISTRITO DE POCOLLAY DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N° 2725988.

Que, mediante informe N° 319-2026-FRPH-SGFEI/GDTI-MDP-T, de fecha 24 de junio del 2026, el encargado de la Sub Gerencia de Formulación y Estudios de Inversiones remite revisión y evaluación al informe de interacción con el mercado del pedido de servicio N° 3244-2026.

Que, mediante informe N° 1168-2026-GDTI-MDP-T, de fecha 25 de junio del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el informe N° 319-2026-FRPH-SGFEI/GDTI-MDP-T, a la Oficina General de Administración para continuar con el procedimiento de contratación conforme a la Ley N° 30269.

Que, mediante informe N° 0461-2026-LMSP-SGFEI/GDTI-MDP-T, de fecha 22 de setiembre del 2026, el encargado de la Sub Gerencia de Formulación y Estudios de Inversión, solicita anulación de actos de procedimiento de selección y se deje sin efecto el pedido de servicio N° 3244-2026.

Que, mediante informe N° 1442-2026-OA-OGA/MDP-T, de fecha 14 de octubre del 2026, el encargado de la Oficina de Abastecimiento, solicita sustento técnico – legal para la cancelación del pedido de servicio N° 3244-2026, debiendo precisar si persiste la necesidad de contratación, y de ser el caso señalar expresamente los artículos y disposiciones normativas que sustenten la nulidad solicitada.

Que, mediante informe N° 502-2026-EJMM-SGFEI/GDTI-MDP-T, de fecha 15 de octubre del 2026, el encargado de la Sub Gerencia de Formulación y Estudios de Inversión, confirma que ya no persiste la necesidad de contratación correspondiente al pedido de servicio N° 3244-2026, y solicita se evalúe la cancelación del procedimiento de selección por la causal de desaparición de la necesidad conforme al artículo 57, numeral 57.1 de la Ley N° 32069, y el numeral 85.1 del artículo 85 de su Reglamento.

Que, mediante informe N° 1533-2026-OA-OGAJ/MDP-T, de fecha 16 de octubre del 2026, el encargado de la Oficina de Abastecimiento concluye que es pertinente continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de cancelación, por la causal de desaparición de la necesidad.

Que, mediante informe N° 1156-2026-OGA-MDP-T, de fecha 19 de octubre del 2026, el jefe de la Oficina General de Administración, remite los actuados para que se emita opinión legal expresa sobre la procedencia de cancelar el procedimiento de selección por la causal de desaparición de la necesidad de contratar.

Que, en consecuencia, de lo informado por el área usuaria encargado de la Sub Gerencia de Formulación y Estudios de Inversión y el encargado de la Oficina de Abastecimiento, se advierte que lo informado subsumiría en la causal o razón de haber desaparecido la necesidad de contratar, lo que expresamente ha sido señalado por las áreas técnicas, más aún que la Oficina de Abastecimiento, como dependencia encargada de las contrataciones, conforme al Reglamento de la Ley N° 30269, en el artículo 14, numeral 14.2, señala que la DEC, es responsable de: (...).- **"k) Revisar la conformidad de la contratación emitida por el área usuaria, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa de contratación pública en la ejecución contractual. Esta revisión no incluye la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales o aspectos técnicos del requerimiento que corresponden al área usuaria";** además estas oficinas están vinculadas desde el requerimiento, ya que, el artículo 46 de la Ley señala que "46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación".

Municipalidad
Distrital
Pocollay

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Pocollay
UN BELLO DISTRITO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
No. 173 -2026-GM-MDP/T

Que, por todos los fundamentos expuestos, y en razón de haber sido evaluado el presente pedido por la Oficina de Abastecimiento como Dependencia encargada de las contrataciones, por disposición legal, y no haciendo ninguna observación al respecto, en su calidad de autoridad autorizada para realizar el informe de sustento, resulta resulta amparable el pedido realizado por el área usuaria, dejando claro además que **"La cancelación por desaparición de la necesidad impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal".** (art. 85.1 del Reglamento de la Ley N° 30269).

Que, mediante informe N° 686-2026-OGAJ-GM-MDP-T, de fecha 20 de octubre del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye emitiendo opinión favorable para CANCELAR el procedimiento de selección CP-ABR-2-2026-CS-MDP-T-1, para contratación de Consultoría de Obra para elaboración de estudios de Pre Inversión del Proyecto **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES EN PARQUE ECOLÓGICO DISTRITO DE POCOLLAY DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"**, con CUI N° 2725988.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDP, y la delegación de facultades aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0123-2026-A-MDP/T, de fecha 05 de octubre del 2026, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Formulación y Estudios de Inversión.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la CANCELACION del Procedimiento de Selección CP-ABR-2-2026-CS-MDP-T-1, para contratación de Consultoría de Obra para elaboración de estudios de Pre Inversión del Proyecto **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES EN PARQUE ECOLÓGICO DISTRITO DE POCOLLAY DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA"**, con CUI N° 2725988, por la causal prevista en el artículo 57°, numeral 57.1 de la Ley N° 30269 – Ley General de Contrataciones Públicas, por haber desaparecido la necesidad de contratar y a la facultad regulada en el artículo 85°, numeral 85.1, del Reglamento de la Ley N° 30269, aprobado por D.S. N° 009-2025-EF, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Abastecimiento en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones realice la publicación de la presente resolución, conforme a las formalidades reguladas en la Ley N° 32069 y su Reglamento, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que, por mandato legal, **"La cancelación por desaparición de la necesidad impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal"**, conforme lo regula el artículo 85, numeral 85.1 del Reglamento de la Ley N° 30269.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento, Sub Gerencia de Formulación y Estudios de Inversión y a las demás unidades orgánicas pertinentes para la ejecución de la misma conforme a sus atribuciones, y a la Unidad Funcional de Tecnología y Transformación Digital, para la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.munidepocollay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
ING. ECON. EVER SANCHEZ ALEJOS
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ALCALDIA
GDTI
OGAJ
OGA
UFTTD
SGFyEI
OA